

## **LA PELIGROSIDAD Y LOS «SIGNOS» DEL DISCURSO.**

**Dra. Marta Gerez Ambertín.**

Cita:

Dra. Marta Gerez Ambertín (2004). *LA PELIGROSIDAD Y LOS «SIGNOS» DEL DISCURSO. XI Jornadas de Investigación. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-029/255>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eVAu/oyH>

## 319 - LA PELIGROSIDAD Y LOS “ SIGNOS” DEL DISCURSO

### **Autor/es**

Dra. Marta Gerez Ambertín

### **Institución que acredita y/o financia la investigación**

Consejo de Investigaciones de la Univ. Nac. de Tucumán (CIUNT)

---

### **Resumen**

Se exponen algunos antecedentes que muestran la correspondencia entre las prácticas inquisitoriales y las recomendaciones de algunos científicos sobre el auxilio de la Psicología a la justicia penal.

### **Resumen en Inglés**

The paper provides some evidence in order to illustrate the association between inquisitorial practice and the recommendations acknowledged by some scientists on the auxiliary role of psychology to penal justice.

### **Palabras Clave**

Peligrosidad, Signos como Discurso, Sujeto

---

Decimos en nuestro Proyecto de Investigación “ Culpa, pena y asentimiento subjetivo en el sistema jurídico penal” que el Derecho Penal puede estructurarse sobre el “ principio del hecho” o sobre “ el principio del autor” . En un caso las características personales del sujeto pasivo del delito son de importancia secundaria, lo que determina la intervención del aparato judicial es la lesión a un bien jurídico. En el otro el “ hecho” es visto como “ síntoma” de su autor. El D. P.

moderno se quiere a sí mismo como “ derecho penal de hecho” : un hombre es juzgado por lo que ha hecho y no por lo que es o podría ser.

Lamentablemente los códigos y el funcionamiento del dispositivo judicial en su misma letra hacen concesiones a las teorías del “ hombre peligroso” o derecho penal de autor.

Así, el Art. 18 de la C. N. habla de que las cárceles serán “ sanas y limpias, para **seguridad** y no para castigo...” ¿a qué otra cosa que a la “ peligrosidad” del reo puede hacer alusión esa “ seguridad” ? A su vez, el C. P. : a) señala al juez que, para la consideración de la condena (Art. 40), deberá tener en cuenta “ ...la calidad de las personas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor **peligrosidad**” (Art. 41 inc. 2º). b) Art. 53. Indica que el juez estará facultado para otorgar la libertad condicional siempre que las actitudes del penado “ permitan suponer verosímilmente que no constituirá un **peligro** para la sociedad” .

Ahora bien, esta “ peligrosidad” subjetiva no es lo mismo que el peligro que podrían correr vidas y/o bienes por un “ hecho” : no es lo mismo realizar “ actos” que ponen en peligro vidas y/o bienes, que constituir *un peligro para la sociedad*. En un caso puede determinarse objetivamente -en base a un hecho- el peligro corrido por vidas y bienes; en el otro se trata de un “ parecer” que, por más que apele a bibliotecas y casuísticas, es imposible de corroborar con “ hechos” ya que el “ hecho” no se ha producido; además, un sujeto es mucho más que un hecho (Cf. Gerez Ambertín, 2002:63-74). En este segundo caso se trata de las concepciones de todo tipo que sostenga el encargado de determinar la “ peligrosidad” de un sujeto.

Que ello es así lo aceptaba el redactor mismo de nuestro C. P. : “ Para juzgar con acierto al acusado de un delito, es necesario considerar no sólo las circunstancias del hecho sino las personales del sujeto. Teniendo en cuenta ambos elementos, la solución consultará mejor la defensa social desde que tendrá especialmente en cuenta la peligrosidad del individuo” (Moreno, 1933:147). Y en virtud de esta concepción redactó el Art. 41 del código por el cual los tribunales fijarán la condena teniendo en consideración una serie de circunstancias entre las

que se cuenta “ antecedentes y condiciones personales, (...) vínculos personales, la calidad de las personas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor **peligrosidad**” .

En el catálogo de este artículo se mencionan tanto circunstancias objetivas comprobables: edad, educación, miseria, reincidencia, etc., como subjetivas u “ opinables” : **calidad de los motivos** que lo determinaron a delinquir, **calidad de las personas** que demuestren su mayor o menor **peligrosidad**. Y es que, como bien planteó Foucault: “ En el fondo las personas son juzgadas no tanto por su actos cuanto por su personalidad. (...) Se juzga al criminal antes que al crimen. Y precisamente del conocimiento o desconocimiento que se tiene del criminal se justifica que se le imponga o no una pena determinada” . (Foucault, 1977).

Lo ¿curioso? es que un concepto que tanto influye en la determinación de la excarcelación y, más aún, en la de la pena no esté definido ni por el código ni por la psiquiatría. Es decir, se apela a algo que nadie puede decir taxativamente qué es, y, aún cuando pudiera decirlo, habría bibliotecas enteras para refutarlo.

Advirtamos, asimismo, la “ peligrosidad” de apelar a criterios psiquiátricos para establecer la “ peligrosidad” . En efecto, el DSM IV indica en: “ Trastornos de la personalidad del grupo B. F60.2 Trastorno antisocial de la personalidad [301.7]. Características diagnósticas: La característica esencial del trastorno antisocial de la personalidad es un patrón general de desprecio y violación de los derechos de los demás, que comienza en la infancia o el principio de la adolescencia y continúa en la edad adulta.

Este patrón también ha sido denominado psicopatía, sociopatía o trastorno disocial de la personalidad. (...). El trastorno disocial implica un patrón repetitivo y persistente de comportamiento en el que se violan los derechos básicos de los demás o las principales reglas o normas sociales apropiadas para la edad. Los comportamientos característicos específicos del trastorno disocial forman parte de una de estas cuatro categorías: agresión a la gente o los animales, destrucción de la propiedad, fraudes o hurtos, o violación grave de las normas...” .

La “ patologización” del origen deviene “ medicalización” de la solución. Decretar las “ causas” de un problema implica determinar las “ soluciones” al

mismo, y psicología y psiquiatría contribuyen en esta “ patologización” superyoicamente.

Supuestamente la psicología y la psiquiatría habrían de aportar en el sentido de lo que se conoce como “ humanización” del derecho penal, es decir, incorporar los conocimientos sobre el sujeto para superar el derecho penal objetivo que condena al autor del delito independientemente de las circunstancias del mismo y del autor. Que no es así lo prueba no sólo este DSM IV ya citado sino, también, algunos textos que no es difícil parangonar con los métodos inquisitoriales.

Por ejemplo, en 1959 un Profesor del Colegio de Francia y Director del Instituto de Psicología de la Univ. de París recomienda en su “ Tratado de Psicología Aplicada” emplear en los ámbitos judiciales la ciencia de la *morfopsicología* “ para reconocer fácilmente el carácter, de acuerdo con la forma del rostro y del cuerpo” (Piéron, 1959:213). Shakespeare, tres siglos antes, ya sabía que “ ¡No existe arte que pueda descifrar el sentido del alma en las líneas del rostro! (Macbeth, Iº:IV), pero, el Dr. Piéron opinaba diferente. Y, si la “ morfopsicología” no era suficiente, aconsejaba apelar a la *grafología*: “ Tomemos (...) a una persona cuya sinceridad o trapacería necesitamos conocer: si el grafismo muestra un carácter cerrado, o un esfuerzo para ocultarse y parecer distinto de lo que es para engañar, y al mismo tiempo un relajamiento de conciencia; se deducirá que el individuo es, por lo menos, sospechoso de mala fe y de disimulo; sólo quedará por verificar positivamente el hecho con respecto al objeto del proceso” (*ib.* p. 214). Por si quedaran dudas el Dr. Piéron aclara “ Según el aspecto de la personalidad que se quiere descubrir, se emplea una prueba u otra” (*ib.* p. 216). Todo se resume a que “ ... debe existir en ellos (se refiere a los inculpados y delincuentes) correspondencia entre el carácter y el acto, de manera que el conocimiento del uno sea indicativo del otro; así un acto irreflexivo es atribuible a un individuo impulsivo, un acto fogoso a un apasionado, etc.” (*ib.* p. 222). Aunque el método parece no ser muy exacto, ya que nos advierte el Profesor del Colegio de Francia: “ Pero semejante inferencia no puede ser llevada muy lejos sin tener en cuenta las modalidades; así, un acto violento ¿proviene de un impulsivo, de un apasionado, de un emotivo, o de un instintivo?

Nada puede decirse a priori" (*ib.*). Para esta "psicología aplicada" sus practicantes deben "simular" simpatía para el inculpado ya que así se logra que se explaye más (*vid op. cit. p. 210*); ¡cuanta correspondencia con el método infernal de policía bueno/policía malo practicado por los torturadores de nuestra última dictadura! Continúa el doctor: "... no podemos comprender a los que son demasiado diferentes a nosotros (...) Esto crea una dificultad frente a los delincuentes, una buena parte de los cuales difiere del resto de la población, lo cual ha contribuido a hacerlos comprender menos bien. En cuanto a los que se apartan del todo de lo común y de lo normal, es difícil entenderlos; aún con ayuda de la psicología, se necesita hacer un esfuerzo" (*ib. p. 210*). Pero ¿cómo y para qué "aplicar" esta psicología o el proceso penal mismo a individuos a los que "no podemos comprender"? Tampoco dice nada Piéron respecto a en qué consistiría este "esfuerzo" de una "comprensión" que declara imposible. He aquí la tesis: el delincuente es un "anormal" y es difícil para un "normal" entender a un "anormal", de todos modos no interesa mucho "entenderlo", de lo que se trata es de ayudar a la justicia a que lo "atrapé" o lo "libere", esa es la misión de esta "psicología aplicada" que reemplaza la aguja del inquisidor por la "morfopsicología".

Otro ejemplo de ciertas "contribuciones" de la psiquiatría al D. P. nos lo ofrece un profesor de Clínica Psiquiátrica y Jefe de Servicio de un Hosp. Neuropsiquiátrico en un texto de uso universitario que alcanzó varias ediciones en el país en el que a escasos 7 años de la derrota del nazismo, escribía: "...en los últimos años, las escuelas alemanas han hecho especial hincapié sobre la **relación estrecha** que existe entre la **constitución somática** y las diversas **predisposiciones y reacciones psicológicas de las personas...**" (Betta, 1952:232. La negrita es mía). Como a todos debe otorgarse el beneficio de la duda no creemos que nuestro profesor estuviera pensando en, por ejemplo, las circulares de la "Oficina de Raza y Colonización" -organismo de las SS de amplia actuación en el Este y en la cual trabajaron prominentes médicos y biólogos-, una de las cuales -en febrero de 1942- ordenaba que las pericias debían hacerse concienzudamente y, además del rubro específico de

“apreciación racial” (en el que se incluían cosas como: talla, forma del cráneo, pómulos, arco de los ojos, color y forma de los cabellos, sistema piloso, pigmentación de la piel) había un subtítulo llamado “ impresión general” que debía responder a: a) si impresiona ser de carácter abierto, franco, si hace gala de firmeza en sus apreciaciones y las mantiene, b) si es callado, tímido y de carácter indescifrable, o bien c) si la impresión es de doblez y perfidia, etc. Este “ concienzudo” examen guarda una preocupante relación con aquel que el Dr. Mira y López indica como el que debe ser el “ interrogatorio psiquiátrico” . Así, por ejemplo, las preguntas destinadas a investigar “ la extensión, intensidad y tipo de su agresividad” (del “ enfermo” ) son: “ ¿Qué opina Ud. de la justicia? ¿Y de la sociedad? ¿Cree Ud. que en el llamado mundo civilizado los códigos, reglamentos y leyes penales deben ser mejorados? ¿En qué sentido? Si un ladrón penetrase de noche en su casa y Ud. tuviese junto a sí un arma de fuego, ¿qué haría Ud.? Si en la calle alguien le hiciese una observación impertinente ¿cuál sería su reacción? ¿Qué opina Ud. de los llamados “ duelos de honor” , y del “ suicidio” , y de los “ delitos pasionales” ? ¿Cree Ud. que el orgullo es una cualidad o un defecto? ¿Por qué? ¿Considera justificada la llamada pena de muerte? ¿Por qué? ¿Cuál sería su conducta si fuese obligado a juzgar y a sentenciar a un adolescente de 15 años que, tras una discusión apuñaló a su padre?” (Mira y López, 1955:13). Lo hemos ensayado con personas de distintos sexos, edades, estratos sociales, instrucción, etc., lo hemos realizado en forma escrita y en entrevistas personalizadas. Las conclusiones son abrumadoras, a la mayoría el Dr. Mira y López los hubiera internado *ipso facto*. Pregúntese cada uno si, debiendo responder este interrogatorio, podría evitar la internación manicomial o la cárcel. Sin embargo, es común hallar estos intentos en la mayoría de los expedientes judiciales que analizamos en nuestra investigación.

Aunque ya nadie parece creer (nunca podemos estar muy seguros) que un cuerpo “ dice” lo que el hombre es, hizo o podrá hacer, son legión los convencidos que los delincuentes son “ defectuosos” o “ anormales” . Como el Dr. Piéron, creen que constituyen una especie de “ raza aparte” a la cual, un especialista experimentado puede *descubrir*.

## Los signos como discurso

En realidad, se trata a estos supuestos “signos” corporales o psíquicos como cualquier otro, estos “signos” dicen cosas en su triple función de:

- a) **síntoma** que ofrece información sobre el sujeto.
- b) **símbolo** en tanto se refiere a un objeto y a estados de cosas
- c) **señal** por cuanto el “especialista” debe interpretarla o reaccionar ante ella

En la “interpretación” de los signos, el “perfilista”, el psicólogo a lo Piéron, el cazador de brujas, el nazi, aplica los tres campos que Charles Morris indicó para la semiótica:

- a) una sintaxis: relación entre los signos dentro de un sistema de signos. El “perfilismo” ha establecido previamente cuáles son “todos” los signos.
- b) una semántica: relación entre los signos y los objetos a los que hacen referencia. El “perfilismo” ha establecido previamente cuáles son “todos” los objetos.
- c) una pragmática: relación entre los signos y las personas que los utilizan. Despejadas las dos incógnitas anteriores la resultante es “esta” persona; aunque -¿extrañamente?- se deje afuera la significancia del discurso que “escucharía” al sujeto.

Basta tomar los atributos de A, sumarlos a los de B y establecer la consecuencia. Lo que ha ocurrido, y es el drama del “perfilismo”, de muchos “test” y de toda esa parafernalia que un análisis intenso revelaría no muy diferentes a los buscadores de la “marca de la bruja”, es que no tratan ni “del” ni “con” el sujeto, tratan de “de” y “con” “signos”, modelos, estándares que han sido establecidos y definidos previamente y, precisamente, el problema está en esa “definición”: ¿“anormales”? , ¿“normales”? , ¿cuál es el concepto de “justicia” que debe tener el interrogador que aplica el interrogatorio de Mira y López? ¿podrán tener la misma concepción de “sociedad” un joven de clase alta que un villero? ¿Las “normas sociales apropiadas para la edad” -que menciona el DSM IV- serán las mismas para ellos?

En síntesis, el aporte de la psicología al tratamiento de la delincuencia no puede ni debe pasar por el tranquilizador y cómodo trato de “ de” y “ con” signos sino por el muy perturbador y complejo trato “ de” y “ con” el sujeto lo cual, guste o no, es la tarea de una psicología que no se quiera a sí misma como versión moderna de las cámaras de la Inquisición y de la parafernalia del Superyó.

### Referencias Bibliográficas

- Betta, Juan C. (1952) Manual de psiquiatría. Bs. As.: Ed. Universitaria, 1967.
- Foucault, Michel (30/5/1977) La angustia de juzgar. En *Saber y Verdad*. Madrid: La Piqueta. 1991.
- Gerez Ambertín, M. (2002) Vicisitudes de la sanción penal: entre el “ acto” o el sujeto del acto. En  
Revista Investigaciones en Psicología. Bs. As.: Fac. de Psicología-  
UBA. Año  
7, Nº 2.
- Mira y López, E. (1955) Psiquiatría. Tomo III. Bs. As.: El Ateneo, 4<sup>a</sup> ed.
- Moreno, Rodolfo (1933) El problema penal. Bs. As.: Talleres Gráficos Argentinos L. J. Rosso.
- Piéron, Henri (1959) Tratado de psicología aplicada. VII. Bs. As.: Kapelusz, 1961